

rotativos contuados, incluidos Domingos y Festivos, percibirá en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, hasta TRES días de Pluses de Festividad y/o Nocturnidad, que pudieran corresponderle, cada vez que alguno de estos permisos retribuidos recaigan en estas circunstancias. Para el resto de los supuestos, se percibirá UN día de Pluses, cada vez que alguno de los permisos recaiga en estas circunstancias, eligiéndose el más beneficioso para el trabajador.

9.2. Los parentescos citados en los apartados 1.1, 3.1 y 4.2 se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

9.3. Para los apartados 1.1, 2 y 3.1 no se considerará como día de permiso aquél en que el trabajador haya realizado ya, la mitad de la jornada de trabajo.

9.4. A efectos de organización del trabajo, toda persona que pueda la utilización de alguno de estos permisos (supuestos no fortuitos) procurará notificarlo al menos con CUATRO días de antelación.

Artículo 25º: PERMISOS NO RETRIBUIDOS.— El personal de la Fábrica VI de Envases Carnaud, S.A., podrá disponer a propia voluntad de dos días al año, no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana y siempre que para los días en que se solicita el permiso, los permisos concedidos no superen al 2% de la plantilla.

Para el personal con trabajo a turnos rotativos continuados incluyendo Domingos y Festivos, el número de días de permiso, no retribuidos al año, será de CINCO pudiendo disponer de ellos a propia voluntad, con las limitaciones siguientes:

- deberán ser solicitados con siete días de antelación.
- no podrán ser utilizados en un mismo día por más de una persona por turno.
- Cuando estos permisos, se concedan por tiempo inferior a 8 horas, se aplicará la deducción económica correspondiente tan sólo al tiempo no trabajado, pero se considerará consumida una de las cinco fechas.

En casos extraordinarios debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

CAPITULO VI

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 26º: FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL.— La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

— Una aportación anual a fondo perdido de 1.058 pesetas, para 1986, por trabajador en este Centro de Trabajo. Para 1987, el valor antes citado se incrementará según lo dispuesto en el artículo 6º del presente Convenio.

— Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que actualmente los trabajadores socios del citado Fondo, abonan en este Centro de Trabajo; cualquier incremento en la cuota no tendrá a estos efectos, carácter vinculante para la Empresa durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 27º: SEGURO DE VIDA.— El actual seguro de vida de la Empresa, se mantendrá hasta el 30 de junio de 1986, en los siguientes capitales:

- por fallecimiento, incapacidad permanente 925.000 pesetas.
 - por fallecimiento en accidente, 1.850.000 pesetas.
- A partir del 1 de julio de 1986, estos valores quedan actualizados para el apartado a), a 1.000.000 pesetas y para el apartado b), a 2.000.000 pesetas.

Artículo 28º: SERVICIO MILITAR O SERVICIO SOCIAL EQUIVALENTE.— Durante el Servicio Militar o Servicio Social Equivalente, se percibirán las Pagas Extraordinarias de Marzo, Junio y Diciembre.

El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá el 25% de su salario real (Base + P.A.P + Mejora Voluntaria) durante la realización de dicho servicio.

Artículo 29º: SOCORRISTAS, SERVICIO MEDICO.— Los socorristas percibirán una cantidad de 190 pesetas días de presencia, durante 1986; se respetarán los derechos económicos adquiridos. Para 1987 la citada cuantía se verá incrementada en el porcentaje que resulte por aplicación del artículo 6º del presente Convenio.

Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

- Temporalmente, en caso de baja por enfermedad o accidente siendo sustituidos automáticamente por un suplente a ser posible de la misma sección.
 - Definitivamente en caso de probada ineptitud.
- La Empresa facilitará cursillos de capacitación al personal socorrista, bien sea dentro de las horas de trabajo o fuera de ellas, en este último caso, dichas horas serán retribuidas.

La Empresa realizará a todos sus trabajadores, un reconocimiento médico anual completo.

No obstante, se efectuarán reconocimientos semestrales para determinados puestos de trabajo cuando así lo establezca EL Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 30º: JUBILACIONES.— A las personas que pidan la jubilación voluntaria entre los 60 y 63 años, la Empresa se compromete a

entregarles una indemnización en el momento del cese, equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto que estuviese percibiendo (Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria) y la cantidad, en concepto de jubilación que le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual, se multiplicaría por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años. A las personas que se jubilasen a los 63 ó 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto en el momento de su cese (Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria) y el importe de la indemnización que pudiera corresponderles previos los trámites legales.

Todas las personas a las que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de las siguientes cuantías:

- de 61 a 62 años: 1.080.000 Pts. brutas.
- de 62 a 63 años: 864.000 Pts. brutas.
- de 63 a 64 años: 648.000 Pts. brutas.

Artículo 31º: AYUDA A ESTUDIOS.— Se abonará a cada trabajador afectado, la cantidad de 1.085 por hijo y mes, para 1986; las cantidades correspondientes a los meses de julio y agosto, se percibirán conjuntamente con la del mes de septiembre, siendo por tanto en este mes de 3.255 pesetas (1986); tienen derecho a esta ayuda, todos los trabajadores que tengan hijos comprendidos entre los 3 y hasta los 18 años. Para 1987 estas cantidades se verán incrementadas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º del presente Convenio.

Artículo 32º: AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES.— Los trabajadores, beneficiarios con derecho a la prestación económica de la Seguridad Social prevista en la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1970 (texto refundido) y disposiciones concordantes, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica, por cada hijo causante del derecho a la citada prestación, de 10.308 pesetas por cada mes del año natural (1986). Esta ayuda es compatible con cualquier otra que el trabajador percibiese por derecho.

Para 1987, la cuantía antes citada, se verá incrementada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º del presente Convenio.

Artículo 33º: BECAS PARA ESTUDIO.— Para el personal fijo de plantilla, que curse estudios relacionados con materias que tienen relación con la actividad de la misma como Ingeniería Técnica, Ingeniería Técnica Industrial, Formación Profesional grados 1 y 2 en las ramas de matricería y moldes, maquinaria herramienta, electricidad y electrónica, y, estudios de Bachiller hasta C.O.U., la Empresa concederá previa autorización de la Dirección, becas de estudio consistentes en el abono de 2/3 del importe de la matrícula y una bolsa de estudios de 10.850 pesetas año (1986). Para 1987, el importe de la bolsa de estudios se verá incrementado por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º del presente Convenio.

Para tener derecho a estas becas, se acompañará a la solicitud, justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas. Para renovar estas becas, el interesado, deberá acreditar el aprovechamiento de las materias objeto de ayuda en el curso anterior en las convocatorias de examen de junio y/o septiembre.

Artículo 34º: DERECHO A REUNION.— Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección, reunión en un local de la Fábrica, siempre que así lo pida un 25% de la plantilla de la misma.

Para las reuniones que se convoquen (por el Comité de Empresa o el 25% de la plantilla) dentro de las horas de trabajo de personal asistente, se establece un crédito de 4 horas de parada de Fábrica, al año. En caso de ser solicitada más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 35º: COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA.—

- Recibir información que les será facilitada, trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece Envases Carnaud, S.A.

- Se reconoce a los Comités de Empresa y Delegados de Personal como representaciones colectivas de los trabajadores en la negociación de los Convenios Colectivos de la Empresa.

A los Comités y Delegados de los Trabajadores, se les dará en cada reunión ordinaria del Comité, información sobre producción y productividad, ventas, stocks, contratación y movilidad de personal, inversiones, absentismo, ascensos, sanciones sobre faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días como mínimo de antelación a la fecha de su aplicación).

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y los demás documentos que se den a los accionistas y en las mismas condiciones que a éstos.

- Conocer los modelos de contrato escrito que utilizan en la Empresa y recibir de la Dirección, fotocopia de los contratos de trabajo que se efectúen, previo consentimiento del interesado, así como las horas extras realizadas a través de los TC-1 y TC-2 que estarán a su disposición en la oficina de Personal.

- Controlar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de trabajo en la Empresa y ser informado de los planes de inversión para mejorar las condiciones de trabajo.

- Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desempeño de su función Sindical, previa notificación de acuerdo con lo dispuesto para los permisos retribuidos en el apartado 9 del presente Convenio en su artículo 24.